



RADICACIÓN: 080014189008-2021-01022-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO TOVAR CERVANTES  
DEMANDADA: ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA  
ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por el banco BBVA y la empresa GRASCO, quienes solicitan se aclare el número de identificación de los demandados, toda que los consignados en el oficio que comunica la medida de embargo no coincide con los nombres en sus bases de datos, lo que impide acatar la medida ordenada por esta agencia judicial.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 16 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial y el expediente, este despacho encuentra procedente la solicitud presentada por el banco BBVA y la empresa GRASCO, toda vez que por error involuntario se consignó en el auto que decreta las medidas como número de cédula del demandado Alexander Saavedra el 2.257.593 y de la señora Eri Carolina Urdaneta el 3.864.698, siendo el correcto para el primero 72.257.593 y para el segundo 23.864.698.

Dando aplicación al artículo 285 y 286 del C.G.P., procede este Despacho a realizar la corrección del auto que decreta las medidas de fecha 07 de marzo de 2022, en el sentido que,

i). Corriójase el número de cedula de los demandados, siendo lo correcto ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA, identificado con C.C. 72.257.593 y ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ, con C.C. 23.864.698.

Por lo anterior, la parte resolutive del auto que decreta las medidas de fecha 07 de marzo de 2022, quedara así:

“ PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables que por cualquier concepto posea o reciba la parte demandada, ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA, identificado con C.C. 72.257.593 y ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ, con C.C. 23.864.698, con domicilio en esta ciudad, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término (CDT) y cualquier otro producto financiero en los bancos: Banco Agrario, Bancolombia, Baco Davivienda, Banco BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, BANCO FINANDINA, BANCO SUDAMERIS, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, (siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). Límitese el embargo hasta la suma de \$ 10.016.568.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengue el demandado ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA, identificado con C.C. 72.257.593, como empleado de la empresa Grasco Ltda. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 10.016.568.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la corrección del número de cedula de los demandados ALEXANDER JAVIER SAAVEDRA VILLA, identificado con C.C. 72.257.593 y ERI CAROLINA URDANETA FERNÁNDEZ, con C.C. 23.864.698 dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781dfb9200be9cf4c6e554704fed51af20748f6f7a9004c35f94a7d0e2d2e765**

Documento generado en 08/06/2022 04:20:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**